



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su angusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 50 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma; y Vice-presidentes á D. Pedro Colon, Duque de Veragua; al teniente general D. Francisco Javier Maria Giron, Duque de Ahumada; á D. Joaquín José Casaus, fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, y á D. Francisco de Borja de Bazan y Silva, marqués de Santa Cruz.

Dado en Palacio á 24 de abril de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Ministro de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los oficiales de Ordenanza creados por mi decreto de 16 de diciembre último para el servicio del Rey, mi muy amado esposo, se denominarán en lo sucesivo Ayudantes de Ordenes.

Art. 2.º Queda aprobado, para dichos Ayudantes, el uniforme cuyo modelo existe en el Ministerio de la Guerra.

Art. 5.º Cencedo á los actuales Ayudantes, y á los que en lo sucesivo desempeñasen tan honroso cargo, para despues que cesen en él, el uso de dicho uniforme sin cordones y fuera de los actos del servicio militar.

Dado en Palacio á 25 de abril de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquín de Lavalle, Administrador del Correo central.

Dado en Palacio á 22 de abril de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Vengo en nombrar Administrador del Correo central á D. Esteban Moreno Lopez, Administrador principal de Correos de Sevilla.

Dado en Palacio á 22 de abril de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La necesidad de que los soldados de la reserva, hoy dia existentes en el servicio militar activo, vuelvan á sus hogares, segun V. M. se dignó acordarlo por el Real decreto de 6 de marzo anterior; las bajas naturales ocurridas y que ocurren diariamente en el ejército; la de 9,000 hombres que produjo la quinta de 1856 por haberse pedido únicamente 16,000 en vez de los 25,000 con que venia contribuyendo el pais para el reemplazo anual y ordinario del ejército; y sobre todo la de 52,000 plazas en que le han disminuido los licenciamientos otorgados por consecuencia de la rebaja de dos años concedida á la clase de tropa en 11 de agosto de 1854, en virtud de la cual han vuelto á sus casas antes de tiempo los soldados de dos quintas sucesivas, hacen indispensable en la actualidad llamar 50,000 hombres á las armas, á fin de completar la fuerza efectiva de 100,000, que el Gobierno juzga necesaria para el sosten del Trono de V. M., la conservacion del orden público y la integridad de la Monarquía.

El Gobierno de V. M. desearia hallarse en circunstancias que le evitaran exigir á la nacion este nuevo sacrificio; pero las en que se halla colocado á consecuencia de las razones espuestas, y principalmente á causa de las disposiciones adoptadas por los que le han precedido, y el deber imperioso de precaver toda clase de contingencias y peligros exteriores é interiores, le ponen en el caso de prescindir, á pesar suyo, de consideraciones que si bien atenibles en otros momentos, no es dado tomar hoy en cuenta ante la sagrada obligacion de conservar y proteger los altos intereses confiados á vuestros consejeros responsables.

Fun lalo, pues, en estas razones y en otras no menos poderosas, que no se ocultan á la sabiduria de V. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la angusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de abril de 1857.—Señora. —A L. R. P. de V. M.—Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que me ha espuesto mi Ministro de la Gobernacion de acuerdo con el Consejo de Ministros, sobre la necesidad de cubrir las bajas así ordinarias como extraordinarias ocurridas en el ejército durante los tres años últimos, y las que han resultado y resulten en el presente, vengo en resolver de conformidad con el dictámen del mismo, consejo lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo 50,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

2.º Las provincias del reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el repartimiento adjunto á este decreto.

3.º La entrega de los soldados en caja deberá estar terminada el dia 30 de junio próximo venidero. El Ministro de la Gobernacion fijará los demas plazos, y dictará todas las instrucciones necesarias para la ejecucion de la presente quinta.

4.º Las operaciones de la misma se practicarán con sujecion á lo dispuesto en la ley de 30 de enero de 1856, escepto en

cuanto á los plazos y dias en que aquellas hayan de verificarse, segun lo que se acordare en virtud del artículo anterior.

5.º De este Real decreto se dará cuenta á las Córtes en su inmediata reunion.

Dado en palacio á 25 de abril de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

REPARTIMIENTO hecho con arreglo á los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, para la distribucion de los 50,000 hombres con que, en virtud de lo mandado en el Real decreto de esta fecha, han de contribuir las provincias del reino para el reemplazo del ejército activo en el año actual.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en abril de 1856.	Cupos.
Alava.....	1,072	429
Albacete.....	1,948	779
Alicante.....	5,220	1,288
Almeria.....	3,089	1,256
Avila.....	1,536	615
Badajoz.....	2,855	1,142
Baleares.....	2,187	875
Barcelona.....	4,841	1,937
Burgos.....	2,849	1,140
Cáceres.....	2,362	945
Cádiz.....	2,576	1,031
Castellon.....	1,954	782
Ciudad-Real.....	1,791	717
Córdoba.....	1,861	745
Coruña.....	5,786	2,315
Cuenca.....	2,008	803
Gerona.....	2,298	920
Granada.....	3,406	1,363
Guadalajara.....	1,950	772
Guipuzcoa.....	1,470	588
Huelva.....	1,586	555
Huesca.....	1,927	771
Jaen.....	1,995	798
Leon.....	5,101	1,211
Lérida.....	2,218	887
Logroño.....	1,489	596
Lugo.....	4,572	1,749
Madrid.....	2,471	989
Málaga.....	3,216	1,287
Murcia.....	5,298	1,320
Navarra.....	2,218	887
Orense.....	3,656	1,465
Oviedo.....	5,850	2,341
Palencia.....	1,485	593
Pontevedra.....	4,375	1,751
Salamanca.....	2,292	917
Santander.....	1,870	748
Segovia.....	1,297	519
Sevilla.....	2,841	1,137
Soria.....	1,441	577
Tarragona.....	2,540	1,016
Teruel.....	2,024	810
Toledo.....	2,787	1,115
Valencia.....	4,725	1,890
Valladolid.....	2,026	811
Vizcaya.....	1,851	741
Zamora.....	2,041	817
Zaragoza.....	5,130	1,252
TOTALES ...	124,957	50,000

Madrid 25 de abril de 1857. —Aprobado por S. M. —El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Administracion.—Negociado 4.º

En virtud de lo resuelto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto, fecha de hoy, por el que se llaman al servicio de las armas 50,000 hombres del alistamiento del año actual, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que para la ejecucion de este reemplazo se observen las disposiciones siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales practicarán el reparto del cupo de su respectiva provincia entre los pueblos de la misma desde el dia 1.º al 8 de mayo próximo venidero.

2.º Concluidos el reparto del cupo provincial y el señalamiento de décimas, las Diputaciones procedan á hacer el sorteo de quebrados entre los pueblos de la provincia en los cinco dias siguientes, ó sea desde el 9 al 13 del mismo mes.

3.º El resultado de dicho reparto y del sorteo de décimas se imprimirá y circulará por extraordinario en el Boletín oficial de las provincias el dia 15 del propio mes, cuidando los Gobernadores de remitir á este Ministerio dos ejemplares del referido Boletín extraordinario.

4.º Los ayuntamientos de los pueblos harán la citacion por edictos y la personal que exigen los artículos 71 y 72 de la ley de 30 de enero de 1856 en los dias 10, 11 y 12 de mayo, á todos los mozos sorteados en el año actual y en los dos anteriores para el reemplazo del ejército activo.

5.º El llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos de la monarquía el dia 21 del mismo mes de mayo, y continuará durante los siguientes dias que fueren necesarios, hasta la víspera de aquel en que los quintos deban ponerse en marcha para la capital de la provincia.

6.º La entrega de los quintos en caja principiará el 12 de junio próximo venidero, y terminará el 30 del mismo mes lo mas tarde en todas las provincias.

7.º Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, fijarán por medio del Boletín oficial antes del 15 de mayo, el dia ó dias en que cada pueblo ó partido judicial ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en caja.

8.º La citacion general por anuncio y la personal que requiere el párrafo 2.º del art. 102 de la citada ley, para la salida de los soldados y suplentes en direccion á la capital de la provincia, se harán por los ayuntamientos respectivos con un dia al menos de anticipacion al en que deban aquellos ponerse en marcha.

9.º Los Gobernadores participarán á este Ministerio haber empezado la entrega de los quintos en caja, y manifestarán en los dias 1.º y 16 de cada mes el resultado que vaya ofreciendo esta operacion.

10.º Para la ejecucion de este reemplazo y sus incidencias regirá en todas sus partes la citada ley de quintas, menos los artículos 20, 31, 71, 79, 102 y 107 en lo que se modifican en virtud del referido Real decreto de esta fecha por la presente circular respecto al tiempo y plazos en que se han de verificar las operaciones.

Y 11.º El Gobernador de las Baleares, oyendo al Consejo de provincia, podrá fijar para la práctica de las indicadas operaciones en los pueblos de aquellas islas, distintos dias y plazos que los señalados en las disposiciones precedentes; pero á condicion de que

la entrega en caja haya de terminar antes del 12 de julio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo de provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

El Vicepresidente interino de la Junta general de Beneficencia del Reino dice con fecha de hoy al Sr. Ministro de la Gobernacion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Intendente de la Real Casa y Patrimonio, con fecha 23 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. é Ilmo. Sr.: Queriendo S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) señalar la gran solemnidad de este dia, en que su augusto Esposo, acompañado de su escelsa Hija la Serma. Sra. Princesa de Asturias, ha inaugurado en nombre de S. M. el Hospital de la Princesa, con un nuevo razgo de su inagotable caridad y munificencia, me manda poner á disposicion de V. E., como lo hago por medio del adjunto libramiento, la cantidad de 20,000 rs. para que, distribuidos por V. E. con arreglo á las necesidades de cada uno de los enfermos que hoy ocupan las camas del referido establecimiento, puedan esos infelices enjugar las lágrimas de sus afligidas familias en nombre de SS. MM. y de la escelsa heredera del Trono, bajo cuyo augusto patrocinio se ha fundado ese nuevo asilo de caridad y de misericordia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos que estime oportunos.

Lo que se publica en la Gaceta á fin de que llegue á conocimiento del público esta nueva prueba del desprendimiento y maternal solicitud de S. M. la Reina en favor de los afligidos menesterosos.

Madrid 25 de abril de 1857.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Antonio Macarro y D. Juan de Algar, alcaide y sota-alcaide de la cárcel de Córdoba, por suponerse malos tratamientos á los presos, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el juez de primera instancia de Córdoba pide autorizacion para procesar á don Antonio Macarro y D. Manuel Algar, alcaide y sota-alcaide de la cárcel de la misma:

Resulta de los antecedentes que, en virtud de carta-orden de la Audiencia del territorio, con motivo de una queja dada por varios presos contra el alcaide y sota-alcaide por el maltrato dado á aquellos, se mandó á los jueces de Córdoba informar lo que tuvieran por conveniente sobre el particular. El del distrito de la derecha manifestó en 18 de agosto de 1856, en vista de una justificacion al efecto practicada, que la queja era infundada; que no era cierto se diese á los presos mal rancho, ni que se negase bagajes á los que iban de tránsito, ni que el alcaide tuviese la contrata de ellos, ni que se hiciese en la cárcel comercio de bebidas; que todos los cargos hechos á los referidos funcionarios eran inexactos; que si bien era cierto habia ocurrido una riña en la cárcel, de que habia resultado herido un preso, el alcaide corrigió gubernativamente á los que en ella tomaron parte, y ademas el juzgado de la izquierda estaba conociendo de ello; que las quejas dadas por los presos eran hijas del resentimiento y de la venganza; y por último, que el alcaide era un buen funcionario que cumplia con sus deberes.

En la informacion practicada declararon 12 presos, tres de ellos, Juan José Córdoba, Gregorio del Pino y Francisco Villalta, aparecer como firmantes de la queja. El primero manifestó no haber firmado la esposicion; que era cierto habia castigado el alcaide á Pino por una cuestion que habia tenido con otro preso; que no tenia motivo para quejarse del rancho; que no era cierto se castigase á nadie porque no comprase vino; y por último que no tenia la menor queja del alcaide y sota-alcaide. El segundo dijo, que habia firmado la esposicion en la que se

ratificaba, excepto en que el alcaide negase bagaje á los presos del tránsito; que era cierto le habia pegado dicho alcaide una paliza; por último, que habia habido en la cárcel algunas riñas. El tercero se ratificó en todo, excepto en lo de la contrata de bagajes.

De los demas presos que declararon, cinco dijeron ser completamente falsos los motivos alegados por los firmantes de la queja, pues ni sufrían maltrato del alcaide y sota-alcaide, ni les impedían salir á las visitas, ni el rancho era malo, ni se les castigaba con exceso sino con moderacion, y eso solo cuando se insubordinaban ó daban motivo para ello.

Tres dijeron que en efecto no recibían maltrato del alcaide, pero el rancho era muchas veces escaso y malo; que el alcaide habia pegado á Pino por haber reñido con otro preso; que se introducía aguardiente en la cárcel por el sota-alcaide; y por último, que habian ocurrido algunas riñas en la cárcel, de las que habian resultado presos heridos, sin saber si se habia dado ó no parte al juzgado.

Reconocióse el rancho por el juez informante y le encontró bueno, bien condimentado y abundante. Púsose certificado por el secretario de ayuntamiento de que el servicio de bagajes y alimentacion de los presos habia sido sacado á pública subasta y adjudicado á D. José Ballesteros por término de tres años y bajo el correspondiente pliego de condiciones.

El juez de primera instancia de la izquierda informó á la audiencia en el mismo sentido que el de la derecha, añadiendo que es cierto no se habia dado parte por el alcaide de las riñas que habia habido en la cárcel, y de las heridas que habian tenido algunos presos, dos de los cuales eran tan leves que debieron ser castigadas en juicio verbal, y sobre otra mas grave estaba conociendo el juzgado. La informacion que verificó dió el mismo resultado que la anterior. Tomó ademas declaracion al alcaide y sota-alcaide: el primero dijo, que en 1.º de julio de 1856 oyó voces entre los presos, sin poder decir quién las daba, y entrando, vió que Pino corria tras de un preso con un bisturí en la mano; que habiéndose resistido le dió dos ó tres golpes con un vergajo que acostumbra á llevar, y despues le encerró por algunos dias; que no dió parte de las heridas que tuvieron algunos presos, porque eran tan insignificantes, que ni asistencia facultativa necesitaron; por último, era incierto se vendiese en la cárcel bebida á los presos. El segundo manifestó no era verdad se diese maltrato á los presos, ni que el rancho fuese escaso ó malo, ni que se vendiera vino, ni aguardiente, ni cigarros en la cárcel. Los presos que declararon, desmintieron terminantemente la queja dada por Pino y compañeros, añadiendo uno de aquellos que estos habian amenazado dar una paliza al que dijera la verdad.

La Audiencia pasó las diligencias al Juez de primera instancia de la Izquierda para que formara la oportuna causa en averiguacion de los hechos. Pidióse por dicho Juez al Gobernador autorizacion para proceder, que fué denegada con audiencia de los interesados y del Consejo provincial. Aquellos no manifestaron nada notable, sino que la queja dada por los presos era efecto del resentimiento que tenían porque no se les permitia entregarse al juego, á la baratería y á la embriaguez, y porque se corregian sus desmanes.

Vista la ley de 26 de julio de 1849 estableciendo un régimen general de prisiones en sus artículos 1.º, 2.º y 3.º, según los cuales las prisiones civiles, en cuanto á su régimen interior y administracion económica, están bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion, comprendiéndose en el régimen interior todo lo concerniente á la seguridad de las prisiones, salubridad y comodidad, su policía y disciplina, la distribucion de los presos en sus respectivas localidades y el trato que les da:

Considerando, por una parte, que no están acreditados los excesos que al alcaide y sota-alcaide se atribuyen, y por otra que, áun cuando lo estuviesen, pertenecen al régimen interior de la prision, y por consiguiente la emienda del abuso, si le hubiera habido, corresponderia al Gobernador como su-

perior gerárquico, bajo cuya dependencia se hallan las cárceles en el concepto expresado;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse aconsejar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Córdoba.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al ayuntamiento que fué de Fonz en abril de 1856, por suponerse delito de usurpacion, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el juez de primera instancia de Barbastro pide autorizacion para procesar al ayuntamiento que fué de Fonz.

Resulta que en 18 de abril de 1856 dió un auto de oficio el alcaide de la mencionada ciudad, haciendo constar que el apoderado de D. Pablo Sahun Palacios se le habia quejado de que en el monte titulado de Figueruela, propio de su principal, el ayuntamiento de Fonz habia mandado abrir un camino escitando á los vecinos del pueblo que habian de ir á Barbastro para que atravesaran por él hasta encontrar el nuevo camino. En averiguacion de estos hechos formó las correspondientes diligencias:

Pasó la sumaria al juzgado en 19 del expresado mes, y en el mismo dia el juez recibió un oficio del alcaide de Fonz, en que le decia, que tenia entendido se iba á presentar al juzgado una denuncia sobre el referido hecho; que pendia sobre él un expediente en el Gobierno de provincia, y se lo avisaba para que así lo tuviese entendido. El juez, sin embargo, nombró peritos que reconocieran el daño causado en la propiedad de Sahun, por disposicion del ayuntamiento de Fonz, cuyo daño fué tasado en 500 rs.

Tomóse declaracion á dos individuos del ayuntamiento que habian dirigido las obras de apertura del camino: ambos dijeron que habian sido comisionados por la municipalidad para recomponer un camino público que conducia á Barbastro, pasando por el monte llamado Figueruela, el cual se hallaba obstruido por las muchas aguas, cuyo camino tiene el ayuntamiento obligacion de componer, en virtud de concordia celebrada en Barbastro, cuando el terreno pertenecia á los propios de esta ciudad, aunque en la actualidad pertenece á D. Pablo Sahun.

El promotor propuso que, una vez que el alcaide de Fonz habia dicho existia un expediente en el Gobierno de provincia, y que de su oficio se inferia que lo hecho por el ayuntamiento no era un camino nuevo, sino una rehabilitacion del antiguo, se pidiese al Gobernador autorizacion para proceder.

El juez pidió al Gobernador noticia del expediente de que el alcaide de Fonz habia hablado, resultando que en efecto existia entre el ayuntamiento de este pueblo y D. Pablo Sahun un proyecto de avenencia, por cuyo motivo se suspendieron las actuaciones hasta ver su resultado.

Despues de algun tiempo, el juez volvió á pedir noticias al Gobernador, quien en 15 de noviembre manifestó que, versando la cuestion promovida sobre saber si existia ó no una servidumbre, cuyo predio sirviente pretendian los concurrentes fuese la propiedad de Sahun, se habia desestimado la instancia del ayuntamiento, dejando á salvo su derecho para el uso que mejor le conviniese.

El juez, en su vista, pidió la autorizacion, fué denegada por el Gobernador, previa audiencia del Consejo provincial, fundado en que el ayuntamiento de Fonz no obró maliciosamente, y solo por cumplir con un servicio público.

Considerando que, al habilitar el ayuntamiento de Fonz el camino que atravesaba por el monte de Figueruela, no lo verificó para usurpar á sabiendas derechos dominicales, ni con objeto de causar daños al propietario del monte, sino apoyado en un derecho que creia tener á la servidumbre de paso por dicha heredad:

Considerando que, bajo cualquier aspecto que se mire la cuestion, no pueda produ-

cir mas que una reclamacion civil; y que si el ayuntamiento se estralimitó de sus atribuciones, esta estralimitacion fué gubernativamente corregida por el Gobernador que era la única autoridad que podia hacerlo por tratarse de una obra de índole exclusivamente administrativa.

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Huesca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Los individuos que se espresan á continuacion que han pertenecido al cuerpo de salvaguardias en el año de 1854 se presentarán en la secretaria del Gobierno de la provincia y negociado 1.º para hacerles saber un asunto que les interesa.

Table with 3 columns: CLASES, NOMBRES, and a list of names and ranks including Sargento 1.º D. Epifanio Celonio, Otro 2.º D. Blas Borrego, etc.

En la noche del 21 al 22 del corriente ha sido robada la iglesia parroquial de la villa de Becerril en esta provincia, llevándose las alhajas que á continuacion se espresan.

Una Corona de plata de la Virgen del Rosario, un cepón con una cajita y cruz pequeña para los viáticos, un caliz con su patena y cucharilla, unas vinageras, un incensario con su naveta, una cruz parroquial, una concha para el bautismo, unas crismeras, una custodia con el viril dorado, todo de plata, seis candeleros de metal dorados, una cruz, un incensario del mismo metal, otro incensario de plata con naveta y cucharilla y dos cetros al paracer de plata.

En su consecuencia encargo á los Sres. alcaldes y demas autoridades civiles, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á averiguar el paradero de los efectos citados y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, que unos y otros serán conducidos á mi disposicion con las seguridades debidas, con objeto de darles el destino que corresponda.

Madrid 25 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. José Serallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse La Corina, sita en el cerro que sube á las arroturas de Percolas, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al E. risco Bartarozo; Sur valle Bartarozo; Oeste el citado valle; y por Norte con las arroturas de Percolas; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y García, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse Julio y Carlitos, sita en el Puntal de la Cueva, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al Este, con Puntales de la Cueva de D. Juan de la Cámara; Sur barranco de D. Juan de la Cámara; Oeste barranco de las Bernardas y mina San Severiano; Norte barranco de la Cueva de D. Juan de la Cámara; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en esta Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y García, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse La 1.ª bandera, sita en el cerro del Gredal, término y distrito municipal de Chinchón, lindando al Norte con tierras de los propios de la villa de Colmenar de Oreja; Este camino que baja al molino; Sur barranco de la Cabra, y O. loma de dicho cerro; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y García, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse San Benito, sita en el Pico del pasadero de la Zarza, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al Norte con la loma del cerro de la Cuesta grande; Este barranco del pasadero de la Zarza; Sur junta de los dos Barrancos, y por Oeste con el barranco de la Cuesta grande; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y García, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse San Andrés, sita en la Cumbre del barranco de las Bernardas, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al N. camino del molino; Este y Oeste con las cumbres del barranco; Sur dicho barranco; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual

resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y García, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse Gabilan, sita en las caídas de la Cabeza del Palomar, término y distrito municipal del Colmenar de Oreja, lindando al Este cabeza del Palomar; Sur las caídas de la Cabeza del Palomar; Oeste y Norte con el camino del molino; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduría de Hacienda pública de esta provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. MADRID. INTERESADOS.

- 21586 D. Pedro Abella.
- 21587 Pedro José Abad.
- 21588 Victor Casasola.
- 21589 José Calvo.
- 21590 Nicolas Calvo y Guaiti.
- 21591 Maria Candel.
- 21592 Mariano Antonio Gomez.
- 21593 José Izaga.
- 21594 Santiago Lobote.
- 21595 Carlos Pasuti.
- 21596 Manuel Peon.
- 21597 Santiago Rodriguez de Cela.
- 21598 Antonio Rodriguez Soto.
- 21599 José Maria Silva y Chico.
- 21600 Natalio Sanchez Deza.
- 21401 Juan Alvarez.
- 21402 José Alvarez.
- 21403 Feliz Aguado.
- 21404 Julian Abril.
- 21405 Marcial Ayllon.
- 21406 Carlos Baerens.
- 21407 Nicolas Betis.
- 21408 Juan José Baratell.
- 21409 Mariano Balanzat.
- 21410 Carlos Brulich.
- 21411 Francisco Bueno Moro.
- 21412 Juan Maria de la Barrera.
- 21413 Jose Capelin.
- 21414 Basilio Capdevila.
- 21415 Manuel Luis Crayriaque.
- 21416 Luis Carpintero.
- 21417 Rafael de Córdoba.
- 21418 Manuel Calbela.
- 21419 Ceferino Cereceda.
- 21420 Leon Carrillo y Castejon.
- 21421 Francisco Driguét.
- 21422 Pedro Escobar.

- 21423 D. Sebastian Florit.
- 21424 Ramon Fuster y Casau.
- 21425 Manuel Gimenez.
- 21426 Francisco Galan.
- 21427 Juan de Eguia y Garcia.
- 21428 Joaquin Gonzalez Cosio.
- 21429 Antonio Garcia.
- 21430 Francisco Garcia.
- 21431 Manuel Ibañez.
- 21432 Federico Jaime.
- 21433 José Kayser y Moreno.
- 21434 Wenceslao Lopez.
- 21435 Francisco José y Lázaro.
- 21436 José Lloret y Rives.
- 21437 Domingo Marcos.
- 21438 Cristobal Mestre.
- 21439 Mateo Marquina.
- 21440 Vicente Mazana.
- 21441 Donato Mosteirín.
- 21442 Justo Martin.
- 21443 José Mure y Batres.
- 21444 Luis Nieulant.
- 21445 Francisco del Poril.
- 21446 Juan Perez Contreras.
- 21447 Gregorio Paredes.
- 21448 José Palacios.
- 21449 Andrés Pulido y Moreno.
- 21450 Francisco Quintano.
- 21451 Atonio Rodriguez.
- 21452 Juan Revenga.
- 21453 Justo Serrano.
- 21454 Joaquin Sesane.
- 21455 Miguel Sanchez Barriga.
- 21456 Juan Nepomuceno Solis.
- 21457 Domingo Sarachaga.
- 21458 Dalmacio Turon.
- 21459 Esteban Tortosa.
- 21460 Manuel Urias.
- 21461 José Vivanco.
- 21462 Pablo Velez y Velez.
- 21463 Bruno Aceituno.
- 21464 Gerónimo Aparicio.
- 21465 Juan Antonio Cid.
- 21466 Matias Carrillo.
- 21467 Pedro Escudero.
- 21468 Gerónimo Ferrer.
- 21469 Fermín Gil de Muro.
- 21470 Ramon Gonzalez.
- 21471 Federico Garcia Carrasco.
- 21472 Leon Martinez.
- 21473 José Mesalles.
- 21474 Casimiro Pardo.
- 21475 Francisco de P. Perez y Berrotal.
- 21476 Antonio Serafin Rodriguez Garcia.
- 21477 Pablo Royo.
- 21478 Hilario Raso.
- 21479 Juan Bautista Veclay.
- 21480 Ildefonso de la Paz Viroso.

Madrid 21 de abril de 1857.—V.º B.º
—El Director general presidente, Ocaña.—
El secretario, Angel F. de Heredia.

COMISION REGIA PARA EL ARREGLO Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE MADRID.

Debiendo proveerse por oposicion ocho plazas de segundos maestros ó pasantes de las escuelas públicas de niños y nueve de la misma clase de las de niñas, vacantes en la actualidad en esta corte, dotadas las primeras con el sueldo de 3,500 rs. anuales y las segundas con el de 2,500; los profesores de ambos sexos que tengan el título, al menos de elemental, y demas circunstancias que la legislación vigente exige y quieran hacer dicha oposicion, podrán acudir á firmarla ante el infrascrito secretario, en la plazuela del Conde de Miranda, núm. 4, cuarto bajo, en el término de cuarenta días contados desde el de la fecha.

Las asignaturas sobre las que deberán ejercitar los opositores, en la manera y forma que esta Comision Régia disponga, serán, lectura, escritura, doctrina cristiana, gramática, particularmente en la parte de ortografía, aritmética y algunas nociones de métodos de enseñanza, con mas estension en todas para los hombres que para las mujeres, añadiéndose para estas las labores propias de su sexo, mas necesarias á las clases necesitadas.

Si antes de concluirse la oposicion vacasen algunas otras plazas de las referidas clases, será tambien estensiva á ellas.

Para evitar dudas en lo sucesivo, se advierte que dichos segundos maestros y maestras dependerán y estarán sujetos á los primeros y primeras, en todo lo concerniente al cumplimiento de su obligacion. Se advier-

te tambien que esta oposicion á las plazas de segundos y segundas no dará derecho alguno á obtener las de primeros y primeras y ni aun á desempeñarlas interinamente Madrid 23 de abril de 1857.—El Gobernador Presidente, C. Marfori.—El Secretario, Manuel Perez Durán.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras del pueblo de Leganés, dotada con tres mil reales anuales, casa y retribuciones de los niños, la cual deberá proveerse en las oposiciones que han de verificarse en mayo inmediato.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para conocimiento de los opositores.

Madrid 21 de abril de 1857.—Vicente Cuadrapani, secretario.

Ayuntamientos.

Canton de Alcobendas.

El presidente del mismo, en uso de las facultades que le están conferidas, ha señalado para la liquidación del suministro de bagages, respectivo al primer cuatrimestre de este año, el día 8 de mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, en el sitio de costumbre.

En su consecuencia no duda de la exactitud que distingue á los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de que se compone el espresado canton, cuidarán de que los respectivos comisionados concurren con la debida puntualidad á la reunion que con el espresado motivo ha de efectuarse, con las justificaciones de los que hubiesen facilitado en dicha época, y autorizaciones competentes; siendo de advertir que es tanto mas necesaria su concurrencia, cuanto que segun una orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, han de comprenderse en la mencionada liquidación los quebrantos sufridos por los pueblos en el suministro de pienso á la caballería del ejército y guardia civil, verificado desde el mes de julio de 1855 en adelante, á consecuencia de haberlos abonado la Hacienda militar á un precio muy inferior al que tenian dichas especies en las épocas en que se hacia el mencionado suministro.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos conducentes.

Alcobendas 25 de abril de 1857.—El presidente, Domingo Garcia Calatrava.—El secretario, Gumersindo Sanz Rubio.

La plaza de médico cirujano titular de la villa de Alcobendas, provincia de Madrid, partido de Colmenar Viejo, se halla vacante: su dotacion consiste en 7,500 rs. vn., pagados por mensualidades vencidas, en esta forma: 1,200 rs. del fondo municipal y el resto hasta el completo de dicha asignacion por iguales, que se recaudarán por el ayuntamiento, sin intervencion alguna del facultativo: su poblacion se compone de 520 vecinos, situada en la carretera de Francia á tres leguas de la corte, circundada por varios bosques del patrimonio, á cuyos guardas suele visitar, y muy inmediata al pueblo de San Sebastian de los Reyes, tambien del mismo número de vecinos, á donde podrá ser llamado para consultas. Se admiten solicitudes hasta el 15 de mayo próximo venidero, que se dirigirán francas de porte al señor presidente del ayuntamiento, siendo de advertir, que en el siguiente 16 se hará la eleccion en el profesor que á juicio de dicha corporacion, y con vista de los documentos que presentan, reúnan los requisitos necesarios.

El ayuntamiento de Getafe ha señalado el día 3 de mayo inmediato á las once de su mañana en la sala consistorial para el arrendamiento en un solo remate del surtido de aguardiente, con la esclusiva en las ventas al por menor, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

El ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, autorizado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha deliberado subastar en remate público la venta exclusiva al por menor de los géneros de quincalla y mercería; habiendo señalado al efecto los días 28 del actual y 6 de mayo próximo, bajo las condiciones de instrucción que en el acto se manifestarán, los cuales se celebrarán en la casa consistorial desde las once de su mañana en adelante.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Se halla concluido y puesto de manifiesto al público el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Chapinería, para que el que tenga que reclamar lo haga en término de cuatro días, pues pasado no se oirá.

Se suplica á los señores alcaldes constitucionales de Colmenar del Arroyo, Navas del Rey y Aldea del Fresno se sirvan dar la debida publicidad al precedente anuncio.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, del pueblo de Carabaña, correspondiente al año actual, se halla espuesto al público en sus salas consistoriales por término de seis días, contados desde esta publicacion, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravo, pues pasado aquel no se admitirá ninguna.

Se halla concluido y de manifiesto en la sala consistorial, y por término de cuatro días, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Cobeña.

Lo que se anuncia al público para el que tenga que reclamar, lo haga en el término que la ley previene.

El reparto por la contribucion de inmuebles del cultivo y ganadería se halla concluido, y espuesto al público en la sala consistorial de Carabanchel de abajo por término de cuatro días para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas; advirtiendo que la riqueza imponible sale grabada con 15 rs. 22 céntimos.

Habiendo sido desaprobada la subasta de los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos celebrada en la villa de Escameza en este año, el ayuntamiento de la misma ha acordado se practique nueva subasta de todos los ramos reunidos y en un solo remate, que tendrá efecto el día 30 del corriente en la sala capitular de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta el arrendamiento por cuatro años del molino harinero de la villa de Pezuela de las Torres, que darán principio en 1.º de enero de 1858, y concluirá en fin de diciembre de 1861; y para su remate se señala el día 24 del próximo mes de mayo á las tres de su tarde en las casas consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la villa de Paracuellos de Jarama se subasta en arrendamiento la casa fragua del ramo de propios de la misma, y para sus dos remates están señalados los días 7 y 15 de mayo de once á doce de sus mañanas en sus casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

El repartimiento por la derrama general, gastos provinciales y municipales de Carabanchel de abajo, correspondiente al segundo semestre del año último de 1856 aprobado por la superioridad, debe recaudarse en los días que faltan á cumplirse el corriente mes de abril; estando señalado para la cobranza el local de la sala consistorial de dicho pueblo de nueve á dos de su tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los propietarios de casas en el referido Carabanchel.

En la secretaria de ayuntamiento de Boadilla del Monte, se halla al público por término de cuatro días, el repartimiento de la contribucion de inmuebles del presente año.

Lo que se anuncia para el que tenga que reclamar lo haga en el término preljado, pues pasado no se oirá.

Se halla de manifiesto en la secretaria de la villa de Torrejon de Velasco, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas, y reclamar de agravios durante dicho término.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Los Hueros, se halla concluido y de manifiesto, por término de cuatro días: lo que se anuncia para que el que se crea agraviado reclame.

Se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Aldea del Fresno, por el tiempo que resta del presente abril, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma por el presente año, para oír y admitir las reclamaciones que se intenten de agravios; no admitiéndose ninguna pasado el tiempo que se señala.

Se previene con tal motivo á los Sres. alcaldes de Chapinería, Villa del Prado y Villamantilla den la oportuna publicacion á este anuncio.

Se halla vacante el partido de cirujano de Torremocha de Uceda; su dotacion consiste en 3,960 rs. en dinero, casa habitacion, siendo de su cuenta la barba de los vecinos y ademias los golpes de mano airada y demas obvenciones; el pago se hace religiosamente por el ayuntamiento, pagado por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el día 13 de junio, en cuyo día se proveerá.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Magistrado de audiencia de provincia, y juez decano de primera instancia de esta capital y del distrito de la Universidad, refrendada por el escribano de número de la misma Dr. don Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la suma de 3,957 reales, 17 mrs., principal y réditos de un censo redimible impuelto al 2 y 1/2 por 100 sobre la casa, sita en esa corte y su calle del Lobo, núm. 11 nuevo, manzana 218, en favor del mayorazgo fundado por Juan Vela, que poseía el conde de Peraleda, para que en el término de veinte días que como segundo y último se señala, y empezará á correr y contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho juzgado y por la escribanía del infrascripto, á usar del derecho de que se consideren asistidos, bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y abril 23 de 1857.—Sanchez Ocaña.—Sancha.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma Sr. D. Basilio Maria de Arauna, se convoca á junta general á todos los acredores y á cuantas personas se crean con derecho á los bienes cedidos por don Antonio Blánes, para que en el preciso término de treinta días comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á la referida junta general que se celebrará al siguiente día hábil, despues de pasados los treinta desde el en que tenga efecto la insercion en la Gaceta de esta corte, con el

fin de resolver lo que se crea conveniente segun el estado de los autos.

Madrid 22 de abril de 1857.—Basilio Maria de Arauna.

BOLSA

Cotizacion del 25 de abril de 1857 á las tres de la tarde.

EFEITOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, precio publicado 59-85.—Idem no publicado 59-95.

Idem diferido, id. 25-75. — Operaciones á plazo 25-65 fin cor. en firme.

Inscripciones de idem idem idem 25-95 fin próx. ó á vol.

Amortizable de primera, idem no publicado, 11-65.

Idem de segunda, id. 6-65.

Deuda del personal, idem publicado, 11-75.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs. id., no publicado 85 p. sin cup.

Idem de á 2,000 rs., id. 85 id.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 89-50 d.

Idem de 51 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id. 87-50 p.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,900 rs., 8 por 100 anual, id. 107 d.

Idem del Banco de España, id. 144 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 50-55. p.

París á 8 días, 5-26. p.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 5/4.
Alicante, 1/4 p.	Málaga, 1/4 p.
Almería, par.	Murcia, par.
Ávila, 1/2.	Orense, 1.
Badajoz, 1/4 d.	Oviedo, par p.
Barcelona, 3/8	Palencia, 3/4.
Bilbao, par	Pamplona, 1/2 d.
Búrgos, 3/4	Pontevedra, 3/4.
Cáceres, 3/4.	Salamanca, 3/4
Cádiz, 2/4	San Sebastian, par.
Castellon.	Santander, par p.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, par.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 3/8
Cuenca, 3/8.	Soria, 1/4. d.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 3/4 d.	Ternel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 3/4
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/4 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 1 p.
Jaen, 3/4.	Vitoria, 1/4.
Leon, 1.	Zamora, 3/4 p.
Lérida.	Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

1,525	fanegas de trigo.
500	arrobas de harina de id.
1,470	libras de pan cocido.
6,924	arrobas de carbon.
87	vacas que componen 58,099 libras de peso.
324	carneros que hacen 8,525 libras.
155	corderos que componen 2,750 libras de peso.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.....	de 58	á 61	rs. vn.
Algarrobas. de		á 64	rs. vn.

Trigo vendido.	Precio
Fanegas.	

144.....	84 1/2
----------	--------

100.....	86
40.....	87
167.....	89
131.....	91
117.....	93

699

Quedan por vender sobre 600 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	57 á 60	1820 22
Idem de carnero....	á 24	á 24
Idem de ternera....	70 á 85	25 á 51
Idem de cordero....	22	22
Tocino añejo.....	116 á 120	40 á 42
Idem fresco.....	:	:
Idem en canal.....	:	:
Lomo.....	:	:
Jamon.....	100 á 116	34 á 60
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	12 18 21
Garbanzos.....	40 á 50	14 á 16
Judias.....	50 á 54	10 á 12
Arroz.....	36 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 28	10 á 12
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 66	16 á 22
Patatas.....	7 á 8	5 á 4

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 26 de abril de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 26 de abril de 1857.

	Rs. vn.	Cénts.
Han ingresado en este dia, depositados por 1,809 individuos, de los cuales los 72 han sido nuevos imponentes.....	107,351	
Se han devuelto, á solicitud de 52 interesados.....	50,460	20

El Director de semana, Marqués de Someruelos.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

	Reaumur	Centigrado	Barómetro.
7 de la m.	4 3/4 s. 0	6 3/4 s. 0	26 p. 5 1/4 l.
12 del dia.	12 s. 0	15 s. 0	26 p. 5 1/4 l.
5 de la t.	40 s. 0	12 1/2 s. 0	26 p. 5 1/4 l.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COLECCION DE RECETAS

faciles y seguras para destruir las chinches, pulgas, moscas, mosquitos, ratas, ratones, polilla, correderas y demas insectos que tan perjudiciales son á las casas. Un cuaderno; se vende á 2 rs. en la librería de Cuesta, camayor.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta las papelotas para la citacion de los mozos comprendidos en el sorteo para ser tallados y filiados ó alegar las exenciones de que se crean asistidos.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.